



Superintendencia  
de Educación

ORD.: SDR N° 000163

ANT.: Consulta N° 028 Fines Educativos, de  
fecha 25 de Enero de 2017.

REF: No hay

MAT.: Responde a Representante Legal del  
Establecimiento Educacional Colegio  
Santa Luisa RBD N° 4666 de la comuna  
de Concepción

CONCEPCIÓN,

14 MAR. 2017

DE: SR. DALTON CAMPOS SEGUIN  
DIRECTOR REGIONAL DEL BIO-BÍO  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

A : SRA. LUCIA ADRIANA DEL ROSARIO CARTER SOLAR  
REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD EDUCACIONAL PRIETO Y CRUZ LTDA.  
Entidad Sostenedora de: Colegio Santa Luisa RBD N° 4666 de la Comuna de  
Concepción.

Junto con saludarla, y en atención a vuestra solicitud recibida en esta Dirección Regional con fecha 25 de Enero de 2017, del Representante Legal del Establecimiento Educacional individualizado, mediante el cual, consulta al siguiente tenor:

“Se requiere pronunciamiento aprobando el uso futuro de recursos de la subvención educacional general para la habilitación de un ascensor que permita la accesibilidad de personas con necesidades educativas especiales a los multitalleres y laboratorios, ubicados en el segundo, tercer y cuarto piso del Establecimiento Colegio Santa Luisa de la comuna de Concepción...”

Al respecto, se informa a Usted lo siguiente:

1.- El artículo 2º, N° 3, de la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en los Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado, agregó al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), un nuevo artículo 3º, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos **estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.**

2.- Que, el Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines Educativos, señala en su artículo 1º que se entenderán por **Fines Educativos**, aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.

3.- Que, referido a vuestra consulta y a los antecedentes aportados, consistente en: Formulario Consultas Superintendencia de Educación, es dable señalar lo siguiente:

- Que, para los efectos de responder a su consulta fue solicitado por correo electrónico con fecha 27 de Enero de 2017 que acompañara copia simple del respectivo Contrato o Título, en su caso.
- Que, con fecha 30 de Enero de 2017 mediante correo electrónico acompaña la sostenedora Copia simple de Escritura Pública de Cesión de Derechos Sociales, Modificación y Repactación de SOCIEDAD EDUCACIONAL PRIETO CRUZ LTDA, RUT 78.417.220-1, de fecha 25 de enero del año 2010 y Copia Simple de Contrato de

arrendamiento e Inscripción del mismo en Registro de Hipotecas Prohibiciones e Interdicciones del Conservador de Bienes Raíces de Concepción, en los cuales consta el carácter de propietaria y arrendadora del Inmueble que ocupa el Colegio Santa Luisa de la Sociedad C y S Gestión Inmobiliaria.


- Que, de los antecedentes aportados no es posible emitir pronunciamiento pertinente, por cuanto previo a un pronunciamiento de esta autoridad deben clarificarse los siguientes aspectos a considerar:
- Modalidad de financiamiento asociado a la construcción del ascensor, especificándose si se solicitará un crédito o se dispone desde ya con los recursos.
  - En atención a vuestra presentación, se aclare si los alumnos con necesidades educativas especiales presentan además problemas de movilidad y cuáles son éstos.
  - En el evento de existir alumnos con características motoras que dificultan su capacidad de desplazamiento, ¿a cuántos corresponden?
  - Según lo dispuesto en la cláusula 8ª del Contrato de Arriendo entre C&S Gestión Inmobiliaria S.A. y Sociedad Educacional Prieto Cruz Limitada, que señala: "todas las mejoras que efectúe el arrendatario previo acuerdo con el arrendador, serán valuadas y cuantificadas, por lo que el arrendador abonará por ellas en el pago mensual del arrendamiento", se aclare si la mejora materia de la consulta ha sido acordada con el arrendador, y si éstas serán abonadas en el canon de arrendamiento.

Que, en razón de la falta de antecedentes expuestas, si bien no es posible dar respuesta a su consulta sin ellos, nada obsta a que se haga un reintegro de la consulta, en la que se acompañen y detallen los fundamentos del gasto, su forma de financiamiento y situación contractual ante el mismo.

4.- Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

5.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional da respuesta a vuestra solicitud de fecha 25 de Enero de 2017, del Representante Legal de los Establecimientos Educativos Colegio Santa Luisa RBD N° 4666 de la Comuna de Concepción.

Se despide atentamente de Ud.,

 **DALTON CAMPOS SEGUIN**  
**SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**  
**DIRECTOR REGIONAL REGION DEL BIO BIO**

DCS/PR/CSC  
**Distribución:**  
-Destinatario  
-Oficina de partes  
-Archivo

Dirección Regional del Bio-Bío  
Superintendencia de Educación  
Freire # 1093, Concepción